

LEY N° 2289

Construcción de una carretera
entre Palca, Tarma
y Oroya,
y conservación y mejora de los
caminos que se indican

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los productos del impuesto de alcabala y panje, creados por el artículo 3° de la ley de 27 de Noviembre de 1890, se destinarán íntegramente, á partir del 1° de Enero de 1917, á la conservación y mejora de los caminos de Palca á La Merced y de San Ramón á Vitoc, y á la construcción de la carretera entre Palca, Tarma y Oroya. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los seis días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Ag. Edo. Lanatta, Senador Secretario.—Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publíquese y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos dieciseis.

JOSÉ PARDO.

Belisario Sosa.